

**Constancia de secretaria:** Manizales, doce (12) de abril de 2024. A Despacho de la señora juez, para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor ALVARO AVELLANEDA ARENAS, quien aportó con el escrito copia del Registro Civil de Nacimiento que lo acredita como hijo de la causante ARACELLY RODRIGUEZ.

Sírvase proveer,



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor ALVARO ABELLANEDA ARENAS identificado con C.C. No. 17.418.194, reconocerlo como heredero en calidad de hijo de la causante ARACELLY RODRÍGUEZ, conforme al registro civil de nacimiento aportado.

En lo que concierne a la solicitud, de amparo de pobreza elevada por el señor ABELLANEDA ARENAS se decidirá previo a las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 151 del C.G.P, establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”*

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.*

*“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”*

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el señor ALVARO ABELLANEDA ARENAS, toda vez que el peticionario lo hace bajo la gravedad del juramento.

**Auto notificado por estado del 23 de abril de 2024**

2. De otra parte, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la señora NIDIA PIEDAD TRUJILLO RODRÍGUEZ, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad se envíe mensaje a la señora LUZ STELLA TRUJILLO RODRIGUEZ, al correo electrónico [stellatrujillo914@gmail.com](mailto:stellatrujillo914@gmail.com), comunicándole la apertura del presente proceso.

3. Se requiere a la señora NIDIA PIEDAD TRUJILLO RODRÍGUEZ, para que manifieste su aceptación o repudio a la asignación en los términos del artículo 92 del C.G.P.

4. De otro lado, teniendo en cuenta que la POLICÍA NACIONAL no ha dado respuesta al oficio No. 1767 del 14 de noviembre de 2023, en el que se ordenó oficiarlos para que informaran al Despacho la dirección física, correo electrónico y número telefónico del señor JORGE LUIS TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.073.231.347, se ordena que por secretaria se oficie nuevamente a la entidad para que se sirva suministrar la información solicitada. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

5. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación a la señora ERIKA CAROLINA TRUJILLO RODRÍGUEZ a la dirección K-47 H No. 13 A – 57 Mz. C, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto las diligencias de notificación aportadas no cumplen con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, el cual reza:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*

*(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”* (Subrayado fuera del texto).

Para tal efecto, se concede a la apoderada un término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

#### **DECISIÓN:**

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

**Auto notificado por estado del 23 de abril de 2024**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** como heredero en calidad de hijo de la causante al señor ALVARO ABELLANEDA ARENAS identificado con C.C. No. 17.418.194.

**SEGUNDO: CONCEDER** el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor ALVARO ABELLANEDA ARENAS con el fin de nombrarle apoderado de oficio que lo represente en la presente demanda de sucesión intestada.

**TERCERO: DESIGNAR** como apoderado de oficio al doctor JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, T.P. 32.586 del C.S.J. localizable en carrera 23 No. 25-32 Oficina 208, celular: 3117549000, correo electrónico: chavarriaga22@yahoo.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

**CUARTO:** Se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad se envíe mensaje a la señora LUZ STELLA TRUJILLO RODRIGUEZ, al correo electrónico [stellatrujillo914@gmail.com](mailto:stellatrujillo914@gmail.com), comunicándole la apertura del presente proceso.

**QUINTO:** Se requiere a la señora NIDIA PIEDAD TRUJILLO RODRÍGUEZ, para que manifieste su aceptación o repudio a la asignación en los términos del artículo 92 del C.G.P.

**SEXTO:** Se requiere nuevamente a la Policía nacional para que, en el término de tres (3) días, informe a este Despacho la dirección física y/o electrónica o número de teléfono fijo o celular del señor JORGE LUIS TRUJILLO RODRÍGUEZ, ello con el fin de ser notificado

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Manuela Agudelo Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e457b97c8938390016329235d183b2c58fa5c41b9ef37bb6828457d95f66a**

Documento generado en 22/04/2024 08:09:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**